

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. Santiago Arias*, plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Arias*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

SABADO 9 DE MAYO DE 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO. Núm. 210.

La Comision provincial de Instruccion primaria con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Desde el año de 1838 en que se promulgó la ley de 21 de Julio autorizando al Gobierno de S. M. (q. D. g.) para plantear el plan provisional de instruccion primaria, se han dictado hasta el dia diferentes disposiciones dirigidas las mas á escitar el celo de las Comisiones superiores para que, en cuanto esté de su parte, tenga cumplido efecto aquella ley, especialmente en lo relativo al establecimiento de escuelas elementales completas en los pueblos que por sí solos ó reunidos á otros deban tenerlas, ya atendiendo á su vecindario, ya á los recursos con que cuenten para soportar los gastos que esto ocasiona. Esta Comision, dando á este asunto toda la importancia que se merece, ha procurado reunir el mayor número de datos posible para proceder con todo acierto á la instalacion de tan útiles establecimientos, y mas que en ninguna otra necesarios en esta provincia, en la que es tan general la falta de saber leer y escribir en los pueblos pequeños, que aun los cargos de Ayuntamiento están en muchos servidos por personas que adolecen de ella. Las tristes consecuencias que de esto resultan aun para los pueblos mismos, son de todos y por todos conocidas y sentidas. Tan grave mal tiene sin embargo un remedio en extremo sencillo, eficaz y de indispensable aplicacion. Tal es el rígido quanto omnimodo cumplimiento de las leyes y Reales órdenes dictadas sobre este asunto. Ante la consideracion de las inmensas y positivas ventajas de una educacion mejor que la que se proporciona en el dia en algunos pueblos, han desaparecido otras que la Comision ha tenido presentes al imponerles esta nueva carga; pero no aceptó su encargo ninguno de los individuos que la componen para dejar las leyes sin cumplimiento, para abandonar á la indolencia de los pueblos la prosperidad y fomento de la instruccion elemental, ni para transijir con indebidas exigencias locales ó exagerados clamores de miseria.

Decidida pues á llevar á efecto la ley de 21 de Julio citada, Real orden de 1º de Enero de 1839, Real orden de 4 de Marzo de 1844 y Real orden de 28 de Febrero último, ha tenido á bien acordar en sesion de 20 del actual que desde luego se establezcan en los puntos que espresa el adjunto estado, las escuelas elementales completas de instruccion primaria que debe cada uno tener.

ESTADO de los pueblos que por sí solos deben tener escuela elemental completa ya por su vecindario ó por permitirlo sus recursos, con espresion de la dotacion que esta Comision ha señalado á los Maestros que en la actualidad se hallen desempeñando este cargo, ó los que se nombren para desempeñarlo en lo sucesivo.

Nombres de los pueblos,	Dotacion que ha de gozar el Maestro.	Si está ó no establecida la escuela.						
Partido de Alcañices.			Villalcampo.	1500	Si.	Manganeses de la Lampreana	1500	Si.
Alcañices	2200	Si.	Partido de Benavente.			Manganeses de la Polvorosa	1500	No
Carbajales	2200	Si.	Alcubilla de Nogales	1500	No	Matilla de Arzon	1100	No
Manzanal del Barco	1100	Si.	Arrabalde	1100	No	Morales de Rey	1500	No
Nuez	1100	No	Cañizo	1100	Vacante	Pobladura del Valle	1500	Vacante
Perilla de Castro	1100	Si.	Castrogonzalo	1600	Si.	Quiruelas de Vidriales	1100	No
Rabanales	1100	No	Castroverde decampos	2200	Si.	Revellinos	1100	Si.
Samur de los Caños.	1100	No	Cerecinos de Campos	2200	Si.	S. Cristobal	1500	Si.
Távaram	1800	Si.	Coomonte	1100	No	S. Miguel del Valle	1500	Si.
Videmala	1100	No	Cotanes	1100	Vacante	S. Pedro de Ceque	1500	No
			Cube de Benavente	1100	Si.	Sta. Cristina	1500	No
			Fuentes de Ropel	2200	Vacante	Tapieles	1100	Si.
			Granja de Morerueta	1100	No			

Redelga. 2º	1100	471 14	Redelga.
Verdenosa. 3º		628 20	
Fuente-encalada. 4º		380 27	
Rosinos. 5º	1100	363 30	Fuente-encalada
S. Pedro la Viña. 6º		355 11	
Santibañez de Vidriales. 7º		569 22	
Brime de Sog. 8º	1500	626 20	Santibañez de Vidriales.
Tardemezcar. 9º		303 26	
Villaobispo. 10º		275	
Bercianos. 11º	1100	463 6	Bercianos.
Moratones. 12º		361 28	
Cunquilla. 13º		425 6	
Granucillo. 14º	1500	708 23	Cunquilla.
Brime de Urz. 15º		366 5	
Fresno de la Polvorosa. 16º	1100	758 4	Fresno de la Polvorosa.
Vecilla de id. 17º		341 30	
Villabrázaro. 18º	1100	646 14	Villabrázaro.
S. Roman del Valle. 19º		453 20	
Micereces. 20º		387 11	
Abrabeses. 21º	1100	371 29	Micereces.
Aguilar. 22º		340 28	
Olmillos. 23º	1100	591 14	Olmillos.
Bretocino. 24º		508 20	
Barcial del Barco. 25º	1100	621 26	Barcial del Barco.
Villaveza del Agua. 26º		478 8	
Santovénia. 27º	1500	1023 28	Santovénia.
Bretó. 28º		476 6	
S. Martin de Valderaduey. 29º	1500	911 14	S. Martin de Valderaduey.
Villárdiga. 30º		588 20	
Partido de Bermillo.			
PRIMER DISTRITO.			
Malillos.		450 21	
Arcillo.	1100	119 9	Malillos.
Cernecina.		106	
Sogo.		424 4	
2º			
Moraleja de Sayago.	1100	997 23	Moraleja de Sayago.
Santaren.		102 11	
Partido de la Puebla.			
PRIMER DISTRITO.			
Sotillo.		220	
Limianos.	1100	176	Quintana.
Quintana.		440	
Ilanes y Rabanillo.		264	
2º			
Remesal.	1100	825	Remesal.
Palacios.		275	
3º			
Lanseros.	1100	916 23	Lanseros.
Cerezal.		183 11	
4º			
Cernadilla.		776 16	
S. Salvador de Palazuelo.	1100	194 4	Cernadilla.
Valdemerilla.		129 14	

5º			
Lagarejos.		246 32	
Asturianos.	1100	404 3	Asturianos
Villar de los Pisones.		112 8	
Entrepeñas. 6º		336 25	
Gramedo.		430 15	
Donado. 7º	1100	430 15	Gramedo.
Donadillo.		229 4	
Letrillas.		89 27	
Espadañedo.	1100	336 25	Letrillas.
Carbajales.		673 16	

Partido de Zamora.

PRIMER DISTRITO.			
Palacios.		362 21	
Andavías.	1100	737 13	Andavías

En los pueblos y distritos que se establece escuela elemental completa de instruccion primaria, se observarán por los Alcaldes y Ayuntamientos respectivos las prevenciones siguientes:

1ª Las dotaciones señaladas á los maestros en los estados que anteceden, han de pagarse precisamente de los fondos comunes, ya procedan de propios, ya de arbitrios ó de repartimiento vecinal donde no haya fundaciones para subvenir á este objeto; de manera que no se podrán tomar en cuenta para satisfacerlas las retribuciones que paguen los padres ó personas encargadas de los niños que á la escuela concurren.

Los Ayuntamientos podrán aumentar estas dotaciones con el objeto de proporcionarse mejores maestros, pero no disminuirlas.

2ª Las retribuciones de los niños no pobres concurrentes á la escuela, se fijarán por los Ayuntamientos oyendo á las comisiones locales, tanto para determinar la cantidad que han de pagar aquellos segun sus clases de contar, escribir, leer y demas, como para establecer si han de abonarse en frutos ó dinero; teniendo presente que dotados los maestros con mayores cantidades que las que han percibido hasta ahora, es susceptible de rebaja la cuota de retribucion, especialmente en aquellos pueblos en que la dotacion se formaba casi exclusivamente de lo que pagaban los alumnos.

3ª Todos los años incluirán los Alcaldes en el presupuesto municipal que deben formar, ademas de la dotacion del maestro, una cantidad que no podrá bajar de 100 reales ni exceder de 300, para los precisos gastos de la escuela y compra de libros, papel y demas para la enseñanza de los niños pobres.

Cuando sea necesaria una cantidad mayor, formarán un presupuesto adicional y lo remitirán al Sr. Cefe superior político para su aprobacion.

4ª No obstante ir incluidas estas dotaciones en los presupuestos municipales, podrán ser pagadas en frutos ó en dinero segun convengan los Ayuntamientos con los maestros en virtud de lo que dispone el párrafo 3º, art. 15 de el plan provisional de instruccion primaria; pero en uno ú otro caso, contribuirán para satisfacer aquellas, no solo los padres de los alumnos que concurren á la escuela, sino todos los vecinos del pueblo ó distrito en la proporcion que contribuyen para los demas gastos del mismo presupuesto cuando no hay en el pueblo propios ni arbitrios para cubrirlos.

5ª Los nombramientos de maestros se harán siempre con la precisa condicion de que han de enseñar gratuitamente á todos los niños del pueblo ó distrito

que, á juicio de los respectivos Ayuntamientos y oyendo previamente al Maestro, se hallen en la clase de pobres.

6.^a Por ahora, y hasta que el Gobierno de S. M. resuelva la consulta que esta Comision le dirige sobre el modo y forma con que han de establecerse las Comisiones locales de distrito y que Ayuntamiento ha de nombrar los Maestros, se compondrá la Comision local de cada distrito del Alcalde de la capital del mismo, un Párroco elegido por el Ayuntamiento donde hubiere mas de uno, un Regidor del mismo Ayuntamiento y dos vecinos de dicha capital honrados, instruidos y celosos por la instruccion pública.

7.^a Los Alcaldes de los pueblos cabezas de distrito y los de los demas en que no haya local á propósito para la escuela, formarán y someterán á la deliberacion del Ayuntamiento, un presupuesto del coste que pueda tener el habilitarle, incluyendo las cantidades necesarias para los gastos de aquella, como son libros, papel, plumas y tinteros para la enseñanza de los niños pobres, mesas, bancos, carteles, perchas y demas menaje necesario conforme al Reglamento de 26 de Noviembre de 1838. Este presupuesto, despues de discutido y votado por dicho Ayuntamiento, lo pasará el Alcalde á informe de los demas Ayuntamientos de que se compone el distrito; y reunidos los informes de todos, lo remitirá al Sr. Gefe político para su aprobacion si la mereciere.

En los pueblos que deben tener escuela por sí solos y no haya local habilitado se remitirá el presupuesto luego que haya sido votado por el Ayuntamiento; pero en el interin estos locales se habilitan podrá establecerse la escuela en el sitio mas á propósito que designe el Ayuntamiento de cada pueblo oyendo á la Comision local.

8.^a Se declaran vacantes las escuelas de todos los distritos, y las de los pueblos en que, segun va expresado, no se hallen establecidas ó esten por proveer. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en la Secretaria de esta Comision superior en el término de un mes; acompañadas de su fé de bautismo, certificado de buena conducta moral y política, estendido por el Alcalde y Párroco del pueblo en que haya residido los dos últimos años, exhibiendo ademas su titulo original que recojerá en el acto.

9.^a Por ahora, y hasta que esta Comision provea lo que estime conveniente para que en ningun pueblo de la provincia, por pequeño que sea, se carezca de escuela, de cuya reforma se está ocupando, continuarán ejerciendo todos los Maestros que la tengan abierta en los pueblos de corto vecindario que no sean de los reunidos endistritos.

Al paso que esta Comision está dispuesta á dispensar á los profesores de la educacion primaria toda proteccion que con arreglo á las leyes pueda y deba darles, lo está igualmente á no consentir que se aprovechen de los sacrificios que hacen los pueblos, sujetos ignorantes, indolentes, díscolos, poco celosos ó de malas costumbres sin derecho alguno, por lo tanto á la consideracion y aprecio público que merecen y deben grangearse con sus personales méritos estos funcionarios. La direccion intelectual del hombre en su infancia, si ha de corresponder á los fines para que ha sido criado, es una obra árdua, difícil, llena de sinsabores y disgustos. Por lo mismo son necesarios hombres hábiles, celosos, prudentes y sufridos que abriguen en su corazon el noble sentimiento de querer sacrificar sus mejores dias en beneficio de la sociedad. Conocer á estos para remunerarlos y atenderlos cual se merecen, es el objeto principal de esta Corporacion; y á este fin se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Se abrirá un espediente á cada uno de los Maestros de instruccion primaria que ejerzan el profesorado en esta provincia, haciendo constar en él la cla-

se de su titulo, fecha de su espidicion, edad del Maestro, años de ejercicio en el Magisterio, pueblos en que lo haya desempeñado, dotaciones que ha tenido, conducta que ha observado y causas de su separacion ó renuncia.

2.^a Todos los profesores de primera educacion que se hallen ejerciendo en cualquiera de los pueblos de esta provincia, presentarán en la Secretaria de esta Comision por sí, ó por persona de su confianza, su titulo original con una copia íntegra de él sacada por los mismos; una relacion comprensiva de su edad, pueblos en que haya ejercido, tiempo que haya permanecido en cada uno, dotacion que le estaba señalada y causas de su separacion ó renuncia. Acompañará á esto una sucinta memoria del estado en que se halla la instruccion en el pueblo en que ejerce, método de enseñanza que sigue y medidas que podrían adoptarse para mejorarla. Estos documentos se presentarán en el término de un mes contado desde la publicacion de esta circular; en la inteligencia de que no será considerado como Maestro por esta Comision en lo sucesivo el que dejare transcurrir este tiempo sin presentarlos.

3.^a Si alguno de los Maestros en actual ejercicio careciese de la aprobacion que debe obtener del Sr. Gefe superior político con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23 del plan provisional de instruccion primaria, la solicitará en el término fijado en la disposicion anterior; teniendo entendido que pasado este sin haberlo verificado, se considerará nulo el nombramiento en cuya virtud ejerza.

4.^a Los Ayuntamientos y Comisiones locales en vista de las nuevas dotaciones que se señalan á los Maestros, propondrán á esta Superior, previo espediente que instruirán, la separacion de aquellos que hallándose sirviendo en el dia no merezcan á su juicio continuar ni percibir aquellas.

Todo lo que tendrán presente, ejecutarán y cumplirán las enunciadas Corporaciones y Maestros, procurando con su ilustracion y celo secundar por su parte los deseos que animan á esta Superior, á fin de que cuanto antes se vean germinar en este país los frutos de una buena educacion; para lo cual, á la instalacion de las escuelas elementales, seguirá la de las superiores en los puntos que con arreglo á la ley deban establecerse. Zamora 8 de Mayo de 1846.—El G. P. P.: *Valentin de los Rios*—P. A. D. L. C.: *Manuel Gago Roperuelos*, Srio.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con esta circular cada uno con la parte que le toca. Zamora 7 de Mayo de 1846.—Valentin de los Rios.

INTENDENCIA. Núm. 211.

En cumplimiento de lo que manda la disposicion 6.^a de la Real orden de 8 de Marzo de este año, se ha instalado la Comision revisora que ha de examinar el derecho que tengan los exclaustrados á sus pensiones en el dia 17 del corriente, la que, á las inmediatas órdenes de mi autoridad, se compone de los Sres. D. Isaac Pedro Sanmartin, Administrador cesante de Rentas de esta provincia; D. Francisco Eguino, Visitador jubilado de Hacienda; y D. Santiago Escobar, Oficial 1.^o jubilado de la Contaduria de Rentas de esta misma provincia.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para noticia de los interesados, segun dicha Real orden comunicada en el de 21 de Marzo último, núm. 23; advirtiéndole que dicha Comision está establecida en la Secretaria de esta Intendencia para que los interesados concurran á ella en el término que señala la misma Real orden. Zamora 21 de Abril de 1846.—José Valladares.

Imp. de Vicente Vallecillo, calle de la Cárcaba núm. 9.